

Este capítulo se publica bajo Licencia [Creative Commons BY-NC-SA 3.0](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/)

TEMA 6 (RESUMEN): INSTITUCIONES CONSTITUCIONALES DEL ESTADO: LA CORONA. LAS CORTES GENERALES. EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN. EL PODER JUDICIAL.

0.- Introducción.

En el presente tema sólo se pretenden abarcar algunas de las institucionales constitucionales del Estado, concretamente las anunciadas en el epígrafe que se anticipa: La Corona, las Cortes Generales, el Gobierno y la Administración, y el Poder Judicial. Sin embargo, no serán estudiadas otras instituciones constitucionales del Estado, como por ejemplo son el Defensor del Pueblo, el Consejo de Estado, el Tribunal de Cuentas o el Tribunal Constitucional.

1.- La Corona.

1.1.- Regulación constitucional.

Se encuentra regulada en el Título II, artículos 56 a 65 ambos inclusive de la Constitución Española.

1.2.- La Jefatura del Estado (art. 56 C.E.).

Corresponde al Rey, que es el símbolo de la unidad y permanencia del Estado, arbitra y modera el funcionamiento de las instituciones, asume la más alta representación del Estado en las relaciones internacionales y ejerce las funciones que le atribuyen la Constitución y las Leyes.

El título del Rey es el de Rey de España y puede utilizar los demás que correspondan a la Corona.

Además, el Rey es inviolable y no está sujeto a responsabilidad alguna.

1.3.- Sucesión (art. 57 C.E.).

La Corona de España es hereditaria en los sucesores de S.M. Don Juan Carlos I de Borbón, siguiendo el orden de primogenitura y representación, siendo preferida la línea anterior, en la misma línea el grado más próximo, en el mismo grado el varón y en el mismo sexo la persona de mayor edad.

El Príncipe heredero, será el sucesor de la Corona y extinguidas todas las líneas, serán las Cortes las que provean la sucesión de la forma que más convenga a los intereses de España.

Además se establece una limitación, cual es que aquellas personas que contra la voluntad del Rey o de las Cortes Generales, contrajeran matrimonio, quedarán excluidos en la sucesión por sí y por sus descendientes.

1.4.- Regencia y tutela (arts. 59 y 60 C.E.).

- Regencia (art. 59 C.E.):
 - Cuando el Rey fuera menor de edad, ejercerá la Regencia el padre o la madre y en su defecto el pariente más próximo a suceder.
 - Cuando el Rey se inhabilite para el ejercicio de sus competencias y ello sea reconocido por las Cortes Generales, ejercerá la Regencia el Príncipe heredero, si fuera mayor de edad, y, en su defecto, se actuará conforme a lo anterior.
 - Si no hubiera persona a quien corresponda la Regencia, será nombrada por las Cortes y se compondrá de 1, 3 o 5 personas, españolas y mayores de edad.
- Tutoría (art. 60 C.E.).- Será tutor del Rey menor, la persona que en su testamento designe el Rey difunto. En caso contrario, el padre o la madre, mientras lo sean y permanezcan viudos, y en su defecto lo nombrarán las Cortes.

1.5.- Proclamación y juramento del Rey, Príncipe heredero y Regente/s (art. 61 C.E.).

El Rey al ser proclamado ante las Cortes, prestará juramento de desempeñar fielmente sus funciones, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes y respetar los derechos de los ciudadanos y de las demás CCAA.

El Príncipe heredero, a la mayoría de edad y el Regente o Regentes, al hacerse cargo de sus funciones, prestarán idéntico juramento pero además añadiendo fidelidad al Rey.

1.6.- Funciones del Rey (arts. 62 y 63 C.E.).

- Sancionar y promulgar las leyes.
- Convocar y disolver las Cortes y convocar elecciones.
- Convocar referéndum
- Proponer y nombrar en su caso al Presidente del Gobierno y nombrar y separar a los demás miembros del mismo.
- Expedir decretos.
- Ser informado de los asuntos de Estado.
- Ejercer el mandato supremo de las Fuerzas Armadas.
- Ejercer el derecho de gracia.
- Ejercer el Alto Patronazgo de las Reales Academias.
- Acreditar embajadores, mientras que los extranjeros en España se acreditarán ante él.
- Manifestar el consentimiento del Estado para manifestarse internacionalmente.
- Y finalmente, declarar la guerra y hacer la paz.

1.7.- Refrendo (art. 64 C.E.).

Los actos del Rey serán refrendados por el Presidente del Gobierno y en su caso por los Ministros competentes.

No obstante, cuando se trate de la propuesta y nombramiento del Presidente del Gobierno y en la disolución de las Cámaras, serán refrendados por el Presidente del Congreso.

A través de esta institución se pretende trasladar la responsabilidad del Rey por sus actos, hacia las personas que refrendan, previéndose constitucionalmente (véase art. 56.3 C.E.), únicamente un acto que no precisa de refrendo para su validez, el contemplado en el art. 65.2 C.E., sobre el libre nombramiento y relevo de los miembros civiles y militares de la Casa

2.- Las Cortes Generales.

2.1.- Regulación constitucional.

Se contiene en el Título III de la Constitución Española (arts. 66 a 96), el cual se estructura en tres capítulos de la forma siguiente:

Capítulo primero “De las Cámaras”, arts. 66 a 80.

Capítulo segundo “De la elaboración de las leyes”, arts. 81 a 92.

Capítulo tercero “De los Tratados Internacionales”, arts. 93 a 96.

2.2.- Composición y funciones (art. 66 C.E.)

Las Cortes Generales representan al pueblo y están formadas por el Congreso y el Senado. Ejercen la potestad legislativa del Estado, aprueban sus presupuestos, controlan la acción del Gobierno y ejercen las demás atribuciones que le encomiende la Constitución.

2.2.1.- Congreso (art. 68 C.E.).- Es la Cámara de representación nacional y se compone de un mínimo de 300 y un máximo de 400 Diputados (en la actualidad son 350), elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, correspondiendo inicialmente 2 Diputados a cada Provincia y distribuyendo el resto de forma proporcional al número de habitantes de cada una. Por su parte Ceuta y Melilla elegirán 1 Diputado cada una.

Por lo demás, las elecciones tendrán lugar entre los 30 y 60 días siguientes a la terminación del mandato, debiendo ser posteriormente el Congreso convocado electo, dentro de los 25 días siguientes.

Los Diputados serán elegidos por un periodo de 4 años.

2.2.2.- Senado (art. 69 C.E.).- Es la Cámara de representación territorial, correspondiendo 4 Senadores a cada Provincia, excepto a las Provincias Insulares, que les corresponderán: 3 Senadores a cada una de las Islas Mayores (Gran Canaria, Mallorca y Tenerife) y 1 a cada una de las Islas Menores (Ibiza, Formentera, Menorca, Fuerteventura, Gomera, Hierro, Lanzarote y la Palma). Ceuta y Melilla elegirán 2 Senadores cada una. Además las Asambleas Legislativas de las CCAA, designarán 1 Senador y otro más por cada millón de habitantes.

Por lo que se refiere a la elección, el mandato de sus miembros y la convocatoria del Senado electo, por analogía se llevará a cabo en los mismos períodos que para el Congreso.

2.3.- Funcionamiento de las Cámaras.

Las Cámaras pueden funcionar en Pleno o en Comisiones.

Se reunirán en sesiones ordinarias o extraordinarias, existiendo dos periodos ordinarios de sesiones:

- 1.- El primero de septiembre a diciembre.
- 2.- El segundo de febrero a junio.

Igualmente podrán reunirse en sesión conjunta ambas Cámaras, para tratar asuntos referentes a las competencias no legislativas de las cortes, con respecto al título II de la Constitución Española (sucesión, regencia y tutela).

En cada Cámara existirá una Diputación Permanente compuesta por un mínimo de 21 miembros y que sustituirá a los miembros de cada Cámara cuando estos no se encuentren reunidos o expirado su mandato.

2.4.- Función legislativa.

- Iniciativa legislativa (art. 87 C.E.).- La tienen:
 - El Gobierno de la Nación.- Mediante los denominados *proyectos* de ley, los cuales gozan de preferencia.
 - El Congreso y el Senado.- A través de *proposiciones* de ley.
 - Las Asambleas de las Comunidades Autónomas.- Bien mediante proyectos de ley, solicitándose al Gobierno, bien mediante proposiciones de ley a través de remisión de la propuesta a la Mesa del Congreso.
 - Iniciativa popular.- Que requerirá al menos 500.000 firmas acreditadas y sin que pueda repercutir en relación con determinadas materias.
- Procedimiento legislativo.- Sintéticamente se puede decir que una vez presentado un proyecto o proposición de ley e incluido en el orden del día del Congreso, pasará a la Comisión correspondiente por razón de la materia, donde se finalizará por emitir un dictamen que pasará al Pleno para su discusión y, en su caso, aprobación.

Aprobado por el proyecto o proposición por el Congreso, el Presidente de éste dará cuenta del mismo al Presidente del Senado, para su deliberación, siendo el procedimiento el mismo que para el Congreso, pudiendo ser vetado el texto en el plazo de dos meses y por mayoría absoluta de la Cámara, en cuyo caso procederá la devolución al Congreso, que podrá levantar el veto, con la aprobación del texto inicial por mayoría absoluta de sus miembros o, transcurridos dos meses, por mayoría simple, deviniendo ley sin la aprobación por parte del Senado.

Aprobadas las leyes, deben ser sancionadas por el Rey en un plazo de 15 días, promulgadas y ordenada su publicación en el Boletín oficial del Estado.

3.- El Gobierno y la Administración.

3.1.- Regulación constitucional.

Título IV de la Constitución Española, arts. 97 a 107.

3.2.- El Gobierno (arts. 97 a 102).

1) Funciones (art. 97):

- Dirigir la política interior y exterior.
- Dirigir la Administración Civil y Militar.
- Dirigir la Defensa del Estado.
- Ejercer la función ejecutiva
- Ejercer la potestad reglamentaria.

2) Composición (art. 98).- Presidente, Vicepresidentes, en su caso, Ministros, y demás miembros que establezca la ley.

3) Nombramiento (arts. 99 y 100):

- Del Presidente del Gobierno (art. 99).- Su procedimiento de investidura es el siguiente:

Después de cada renovación del Congreso y en los demás supuestos constitucionales en que así proceda, el Rey, previa consulta con los representantes de los grupos políticos, propondrá un candidato a la presidencia del Gobierno, el cual, debe exponer ante el Congreso su programa político, solicitando la confianza de la Cámara, que se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. En su defecto, el candidato será sometido a una nueva votación, transcurridas 48 horas desde la primera votación, entendiéndose otorgada la confianza si obtuviese la mayoría simple. Si aún así, no fuere otorgada la citada confianza, se tramitarán sucesivas propuestas de candidatos. Finalmente, transcurridos 2 meses desde la primera votación del primer candidato, si ninguno de ellos hubiere obtenido la confianza del Congreso, el Rey disolverá las Cámaras y convocará nuevas elecciones, con el refrendo del Presidente del congreso”.

- De los demás miembros del Gobierno (art. 100).- Son nombrados y separados por el Rey, a propuesta del Presidente del Gobierno.

4) Cese (art. 101):

- Tras la celebración de elecciones generales.
- En los casos de pérdida de la confianza parlamentaria
Por dimisión del Presidente del Gobierno.
Y por fallecimiento también del Presidente.

En todo caso, el Gobierno continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno.

- 5) Responsabilidad criminal de los miembros del Gobierno (art. 102).- Es exigible, en su caso, ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

3.3.- La Administración (arts. 103 a 107).

- 1) Principios de actuación (art. 103).- Sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.
- 2) Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (art. 104).- Tienen como misión proteger el ejercicio de los derechos y libertados y garantizar la seguridad ciudadana.
- 3) Derechos de los ciudadanos (art. 105).- Por ley se regulará la audiencia de los ciudadanos en la elaboración de disposiciones administrativas que les afecten, el acceso de los ciudadanos a archivos y registros administrativos, y el procedimiento administrativo.
- 4) Tribunales (art. 106).- Controlan la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación administrativa.
- 5) Consejo de Estado (art. 107).- Es el supremo órgano consultivo del Gobierno. Su desarrollo legislativo se encuentra en la Ley Orgánica 3/80 de 22 de abril.

4.- El Poder Judicial.

4.1.- Regulación constitucional.

Aparece en el Título VI, artículos 117 a 127, encontrándose su desarrollo en la Ley Orgánica 6/85 de 1 de julio, del Poder Judicial.

4.2.- Principios.

La potestad jurisdiccional corresponde a los Tribunales y Juzgados, en tanto los Jueces y Magistrados administran la justicia en nombre del Rey. La Constitución contiene los siguientes principios:

- Unidad jurisdiccional en todo el territorio del Estado (art. 117).
- Colaboración con la justicia, cumpliendo las sentencias, así como en todo aquello que requieran los Jueces y Magistrados (art. 118).
- Gratuidad de la justicia, para quienes acrediten insuficiencia de medios para litigar (art. 119).
- Publicidad de actuaciones judiciales, con carácter general (art. 120).
- Indemnización por errores judiciales (art. 121).

4.3.- El Consejo General del Poder Judicial (art. 122).

Es el órgano de gobierno del Poder Judicial. Sus funciones se centran en los nombramientos, ascensos, suspensiones, etc. Está integrado por el Presidente del Tribunal Supremo y por 20 miembros que son nombrados por el Rey por 5 años. De éstos, 12 de entre Jueces y Magistrados, 4 a propuesta del Congreso, 4 a propuesta del Senado por mayoría de 3/5 y entre abogados y juristas de reconocida competencia y con más de 15 años en el ejercicio de su profesión.

4.4.- El Ministerio Fiscal (art. 124).

Es el órgano que tiene por misión promover la acción de justicia, en defensa de la legalidad de los derechos de los ciudadanos y del interés público.

El fiscal General del Estado, será nombrado por el Rey a propuesta del Gobierno y oído el Consejo General del Poder Judicial.

4.5.- Organización judicial española.

Se estructura en Juzgados y Tribunales, como sigue:

- Juzgado de Paz.
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción.
- Juzgado de lo Contencioso Administrativo.
- Juzgado de lo Penal.
- Juzgado de lo Social.
- Juzgado de Menores.
- Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.
- Juzgados de lo Mercantil.
- Audiencia Provincial.
- Tribunales Superiores de Justicia.
- Audiencia Nacional.
- Tribunal Supremo (art. 123).- Este, con sede en la villa de Madrid, es el supremo órgano jurisdiccional en todos los órdenes excepto en garantías constitucionales (que lo es el Tribunal Constitucional). Su Presidente es nombrado por el Rey a propuesta del Consejo General del Poder Judicial.